



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de enero de 2018
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República del Senegal ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe del Senegal sobre la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Informe del Senegal sobre la aplicación de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#)

Con respecto a las medidas que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), la República del Senegal, que ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales relativos a la no proliferación y el desarme, se esfuerza por cumplir las obligaciones que se establecen en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea, en particular, las resoluciones mencionadas anteriormente.

En ese sentido, en primer lugar, cabe señalar que el Senegal y la República Popular Democrática de Corea no mantienen relaciones de cooperación militar ni técnica ni tienen suscritos acuerdos de pesca ni de ningún otro tipo en lo relacionado con la economía marítima.

En lo que respecta a la congelación de activos de las personas y entidades citadas en las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), se ha dado las instrucciones correspondientes a las instituciones financieras para que adopten las medidas necesarias. En relación con los párrafos 12 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#), en los que el Consejo decidió que todos los Estados debían prohibir la apertura, por sus nacionales o en sus territorios, de empresas conjuntas o entidades de cooperación con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, actuaran o no para el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o en su nombre, salvo que esas empresas conjuntas o entidades de cooperación hubieran sido aprobadas por el Comité caso por caso y con antelación, cabe señalar que las autoridades senegalesas competentes han adoptado medidas contra la empresa norcoreana Mansudae Overseas Project Architectural Group, que figura en la lista de sanciones.

En el caso de esa empresa, que se constituyó como persona jurídica con el número SN-DKAR-B6903 el 23 de abril de 2008 y que se dedica principalmente a la construcción, se ha denegado sistemáticamente la concesión de visados de entrada y de corta duración, así como la renovación de los visados concedidos anteriormente a sus empleados procedentes de la República Popular Democrática de Corea, por lo esa empresa no puede continuar ejecutando sus proyectos.